

110013103004202000182
AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C., OCHO (8) DE SEPTIEMBRE DEL DOS
MIL VEINTITRES (2023)

Scotiabank Colpatria S.A., mediante apoderado judicial demando por la vía Ejecutiva Singular de Mayor cuantía a **Inversiones PTC S.A.S., Patrocinio Rojas Castañeda y Margoth Diaz Quintero**, con el fin de obtener el pago de las sumas relacionadas en el auto mandamiento de pago, visto a fl. 07 pdf del cdno 1 expediente digital.

Como título base de la acción se aportó 1 letra de cambio sin número, que por reunir los requisitos previstos en el art. 422 del C.G.P., el Juzgado mediante providencia calendada 8 de octubre del 2020, libró mandamiento de pago, en contra de los dos demandados y por las sumas indicadas en la demanda.

Dicha providencia le fue notificada a la parte demandante mediante anotación por estado y a los demandados por aviso judicial según lo visible a folio 16 pdf.

Como quiera que los demandados **Patrocinio rojas Castañeda y Margoth Diaz Quintero**, se encuentran incluidos en el registro nacional de víctimas y contra ellos no es procedente continuar la presente acción, el accionante solicita se continúe en contra de la sociedad demandada Inversiones PTC S.A.S.

Esta sociedad si bien a través de su apoderado judicial contesto la demanda y formulo excepciones de mérito que denomino "*Declarar probada la excepción de fondo de pago NUMERAL 13) las demás personales que pudiere oponer el demandado contra el actor -ARTICULO 784 Código de Comercio, respecto de la obligación cobrada en este proceso y contra el mandamiento ejecutivo promulgado por su despacho con fecha 08 de octubre de 2020, Basada en el PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD y en la TEORIA DE LA IMPREVISION*"

Lo cierto es que a pesar de la formulación de esta excepción la cual se hace de manera genérica y **no se respaldó con argumentos facticos y jurídicos**, a pesar de haberse corrido el traslado, por lo que no bastaba con enunciar la defensa sino era su deber sustentarla la misma esta llamada al fracaso y por ello es procedente seguir adelante la ejecución en contra de esta sociedad.

Así las cosas, estando trabada la litis y sin que la única demandada contra la cual se debe continuar la ejecución haya formulado excepciones de mérito con argumentos facticos y jurídicos, además que las pruebas que se aportan son solamente respaldando la situación de desplazamiento de las personas

110013103004202000182
AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

naturales, se ordenara seguir adelante la ejecución en contra de esta conforme a lo previsto en el art. 440 inc. 2º del C.G.P.

Conforme a lo anteriormente señalado se,

DISPONE:

1º. Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto mandamiento de pago, contra de la sociedad Inversiones PTC S.A.S., únicamente.

2º. Condenar en costas a la parte demandada, Inversiones PTC S.A.S., inclúyase como agencias en derecho la suma de \$10.000.000.00 m/cte. líquídense.

3º. En la forma prevista en el art. 446 del C.G.P., practíquese la liquidación del crédito.

4º. Se ordena el avalúo y remate de los bienes perseguidos y que con posterioridad se lleguen a embargar y secuestrar dentro del presente asunto. Oportunamente se designará peritos.

Notifíquese,

El Juez,

GERMAN PEÑA BELTRAN

Igm

